

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:25/JUL/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220180029700	Verbal	MIGUEL ANGEL GARCIA CASTAÑO (Menor)	CIRO RIVEIRO ITAS MAMIAN	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE las liquidaciones del crédito, presentadas por la parte ejecutante y el ejecutado en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$165.120.833.00, como valor total del crédito, al 06 de junio de 2023 y a cargo de la parte demandada.	21/07/2023		1
76001310300220180029700	Verbal	MIGUEL ANGEL GARCIA CASTAÑO (Menor)	CIRO RIVEIRO ITAS MAMIAN	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - ORDENAR el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-201407, decretado mediante auto de 13/07/2021 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 648 de 03/08/2021, esto en virtud de la petición allegada a través de oficio No. 3702023EE02910, de 11/04/2023, por la ORIP de Cali, y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Librese oficio dirigido a la ORIP de Cali informando la presente decisión. -PONGASE en conocimiento de las partes el oficio No. 3702023EE02910 de 11/04/2023, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra visible a índice digital No. 1 del cuaderno de medidas cautelares. -DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.	21/07/2023		1
76001310300220210025900	Ejecutivo Singular	GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.	APD. JAVIER ALBERTO LEAL PINTO	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$822.185,26 a favor de la parte demandante GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S., como abono a la obligación.	21/07/2023		1
76001310300320170017700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO GONZALEZ SUAREZ	SERGIO GARCIA GRUESO	Auto decide sobre correr traslados OBS. - RECONOCER personería al abogado JOSE ALDEMAR TORO ORJUJELA, para que actúe en representación del demandado SERGIO GARCÍA GRUESO, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto. -CORRER traslado del avalúo del inmueble presentado por la parte demandada, obrante a ID. 15 por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.	21/07/2023		1
76001310300520220003900	Ejecutivo Singular	GILBERTO ALDANA RESTREPO	ELIZABET GIRALDO VELASCO	Auto decide sobre arancel judicial OBS. -ORDENAR a la parte ejecutante GILBERTO ALDANA RESTREPO, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por valor de \$2.000.000. La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente CSJ-ARANCEL	21/07/2023		1

				JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS-CUN- No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso.			
76001310300520220003900	Ejecutivo Singular	GILBERTO ALDANA RESTREPO	ELIZABET GIRALDO VELASCO	Auto decide sobre terminación OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso -DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. -CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes del demandado. -TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior. -Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. -Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. -SIN COSTAS. -AGREGAR sin tramite alguno la devolución del despacho comisorio 56 de 24/08/2022, proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Buga - Valle del Cauca. - ARCHIVAR el presente proceso.	21/07/2023		1
76001310300820160009100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S. A.	JOHN HAROLD FIERRO AVALO	Auto decide sobre audiencia o diligencia OBS. - ABSTENERSE de tramitar la solicitud presentada por el acreedor de remanentes como observación al avalúo. - OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral del inmueble con M. I. No. 370228133, presentado por la parte demandante, haciendo la corrección pertinente respecto del valor, el cual se establecerá en la suma de \$324.433.500. - AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre realizado por el auxiliar de la justicia INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, JULIANA SERNA SERNA. -SEÑALAR el día 23/08/2023 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble No. 370228133, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, \$129.773.400. -EXPIDASE el listado de remate. TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE.	21/07/2023		1
76001310300820200014200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	ANGEL SPIWAK KNORPEL	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 3.169.749,00 a favor de la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A., como abono a la obligación.	21/07/2023		1
76001310301020140032800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BEATRIZ EUGENIA LOZANO DE HORMAZA	Auto decide sobre avalúo OBS. -OTORGAR eficacia procesal a los avalúos comerciales presentado por la parte actora. -NEGAR en esta oportunidad la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate. - RELEVAR del cargo de secuestre a DMH SERVICIO DE INGENIERIA S.A.S., atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -DESIGNAR como secuestre de los inmuebles con M. I. No. 370759913, M.I. 370759855 a RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA. -Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate. -REQUERIR las partes a fin de que allegue al plenario una liquidación actualizada del crédito que aquí se ejecuta. -DISPONER que,	21/07/2023		1

				atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente.			
76001310301120160005100	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ	Auto decide sobre audiencia o diligencia OBS. - NEGAR la solicitud presentada por el demandado. - OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble No. 370-637050, presentado por la parte demandante, por \$150.876.000,00. -AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre realizado por el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS. -SEÑALAR el día 24/08/2023 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble No. 370637050, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, \$60.350.400. -TENER como base de la licitación \$105.613.200. -EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso. TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE.	21/07/2023		1
76001310301120220003200	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.	FABIAN RAMIREZ DIAZ	Auto decide sobre terminación OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso -ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por sustracción de materia. -DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones. -CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes del demandado. -TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior. -Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. -Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. - SIN COSTAS - SIN LUGAR al cobro de arancel judicial. -ARCHIVAR el presente proceso.	21/07/2023		1
76001310301220040034000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AV. VILLAS	MARINA TORO DE FAJARDO	Auto decide sobre suspensión o reanudación del proceso OBS. -ORDENAR que, se libre oficio dirigido a la Notaria 17 del Circulo Notarial de Cali, solicitando que informe el estado del proceso de negociación de deudas, promovido por la demandada MARINA TORO DE FAJARDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.042.834, para lo cual, se remitirá junto el oficio el memorial presentado por la parte demandante a fin de que esa autoridad notarial tenga en cuenta lo allí dicho. -CONTINUAR, con la suspensión del proceso de conformidad con lo expuesto. -DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.	21/07/2023		1
76001310301420210033100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUIS EDUARDO BENAVIDEZ NARVAEZ	Auto decide sobre terminación OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso -DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas atrasadas. -CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso. -TENER en cuenta por	21/07/2023		1

				la Oficina de Apoyo las medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior. - Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remitase a las entidades a que hubiere lugar. -Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante. - SIN COSTAS -SIN LUGAR al cobro de arancel judicial. -ARCHIVAR el presente proceso.		
76001310301520110007400	Ejecutivo Singular	OSCAR IVAN MOSQUERA GOMEZ / MARIA DEMETRIA HERNANDEZ/ YOHON FERNEY MOSQUERA HERNANDEZ/ERIKA MARCELA	FLOTA MAGDALENA S.A Y SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto decide sobre incidente OBS. -ORDENAR la apertura de incidente para la imposición de multa al señor ARMANDO PUERTO POLANIA. - ORDENAR que se efectúe la notificación de la presente providencia al señor ARMANDO PUERTO POLANIA. -COMUNICAR al señor ARMANDO PUERTO POLANIA, que la renuncia para atender los requerimientos realizados por esta agencia judicial dio lugar a la apertura del presente incidente, motivo por el que se le concederá el término de 3 días para que exponga las explicaciones que justifican su omisión al acatamiento de las órdenes impartidas. - CONMINAR al señor ARMANDO PUERTO POLANIA, para que acate el requerimiento descrito en el en auto 2318 del 19/12/2022. -AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre. - DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente.	21/07/2023	1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 25/JUL/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)